

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

Los expedientes disciplinarios se cursarán directamente por el Inspector al Centro directivo.

13. Examinar las cuentas de gastos de oficio de las Secciones y remitirlas con su informe al Centro directivo.

14. Llevar la entrada y salida del material, haciendo los pedidos necesarios para que constantemente se hallen surtidos los almacenes del Centro.

15. Sostener con las Autoridades y particulares las relaciones oficiales á que dé lugar su carácter de representantes de la Direccion general.

16. Resolver las competencias de atribuciones que surjan entre las Secciones de su Centro.

17. Comunicar con la Direccion general, con los Jefes de los demás Centros y con los de las Secciones correspondientes al suyo propio, en cuanto concierna al cumplimiento de su mision.

18. Proponer la concesion de recompensas á que se hagan acreedores los Jefes de las Secciones por servicios extraordinarios, y suspender á estos provisionalmente de empleo y sueldo por faltas graves ó muy graves en que incurran, dando cuen-

ta inmediatamente á la Direccion general.

19. Instruir los expedientes y verificar los demás trabajos que el Director general les ordene, y cumplir las demás obligaciones que les impone este reglamento.

Art. 121. Las competencias de atribuciones que surjan entre los Jefes de Centro, se resolverán por la Direccion general, á la que darán cuenta delegando sus respectivos derechos los funcionarios interesados.

Cuando por la urgencia del asunto ó por interrupcion de las comunicaciones no puedan acudir á la Direccion general, resolverá la competencia el Jefe de Centro más antiguo.

CAPITULO IV.

De los Jefes de las Secciones.

Art. 122. Corresponde á los Jefes de las Secciones.

1.º Cumplir y hacer cumplir á sus subordinados las disposiciones vigentes sobre contabilidad material, personal y servicio, cuidando de que todos ellos desempeñen las funciones que les estén encomendadas.

2.º Distribuir los trabajos de la oficina, cabeza de Sección, entre los funcionarios adscritos á la misma, teniendo en cuenta la categoría y aptitud de cada empleado, así como las necesidades y conveniencia del servicio y lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º, y 12 del Real decreto de 12 de Agosto último.

3.º Cuidar de que en todas las oficinas, se lleve un libro diario en que se anote la hora exacta en que comienza y termina el servicio de cada empleado y los demás que requiere la práctica del telegráfico con sujecion á las disposiciones vigentes.

4.º Nombrar, con el caracter de interinos, hasta que la Direccion general provea las plazas, Conserjes, Ordenanzas, Repartidores, Capataces, Celadores, Carteros rurales y Carteros repartidores, en las vacantes que se produzcan en la Sección, participando á la Direccion general, por conducto del Jefe de su Centro, el

nombre del designado y el motivo de la vacante, y procurando siempre que aquellos reúnan las condiciones reglamentarias.

5.º Llevar un libro de vicisitudes del personal y otro de extracto de comunicaciones, y coleccionar las órdenes emanadas del Gobierno ó del Centro directivo que afecten al servicio.

6.º Ejecutar con el personal á sus sus órdenes todos los servicios de la Sección en circunstancias ordinarias y extraordinarias, llamando, cuando estas imperiosamente lo reclamen, á los Auxiliares temporales que quepan dentro de las respectivas plantillas por el tiempo que su concurso sea indispensable.

7.º Autorizar el curso de la correspondencia telegráfica en la forma que determinan las disposiciones vigentes y dirigir el servicio de tramitacion, observando si se practica con la rapidez debida y si los partes diarios se llevan con exactitud.

8.º Recibir y despachar personalmente los correos, firmando los *vayas*, y confrontando la correspondencia recibida con la anotada en los mismos, no pudiendo delegar esta funcion sino en un empleado caracterizado de la oficina, y esto en casos de necesidad absoluta.

9.º Adoptar las medidas necesarias para restablecer en la seccion las comunicaciones interrumpidas, haciendo uso de las facultades que les conceden las disposiciones vigentes, y dando cuenta inmediata por telégrafo al Jefe del Centro y al Inspector general.

10. Proveer al remedio de las averias que ocurran y á las operaciones de carácter extraordinario y urgente que sean necesarias en las líneas telegráficas y estaciones de la Sección, dando cuenta por telégrafo al Centro y á la Inspeccion general de la importancia de aquellas y de las medidas adoptadas para restablecer al servicio regular, y secundando las instrucciones que su Jefe inmediato les comunique.

11. Proponer los funcionarios de la Sección que hayan de ejecutar las reparaciones ordinarias en las lí-

neas y oficinas, y el personal subalterno que haya de auxiliarles, y designar los encargados de remediar las averias y verificar los trabajos de reparacion urgentes y extraordinarios, proponiendo en uno y otro caso las indemnizaciones que deban concedérseles, dentro de los límites que determina el art. 4.º del Real decreto de 8 de Agosto último.

17. Proponer á la Direccion general, por conducto del Centro respectivo, en informe escrito y razonado, todas las reformas que juzguen convenientes para el servicio dentro de la Sección.

13. Llevar el alta y baja del material de la Sección, y formular oportunamente los pedidos necesarios.

14. Llevar un libro donde se consignen las conducciones contratadas en la Sección y avisar al Centro y á la Direccion general, con la anticipacion necesaria, segun las cláusulas de los contratos, el dia que cada uno de estos haya de terminar, informando sobre la conveniencia de prorrogarlos tácitamente, ó de proceder á nueva licitacion.

15. Formar y remitir por duplicado al Centro directivo los itinerarios de las condiciones de la provincia, uno de cuyos ejemplares le será devuelto despues de su aprobacion.

16. Concurrir por sí, ó haciéndose representar por un funcionario caracterizado de la oficina, á las subastas que se celebren para el servicio del ramo, dando cuenta al Director general y al Jefe de su Centro del resultado que ofrezcan.

17. Dar cuenta á la Direccion general y al Centro, con la anticipacion necesaria, de la fecha en que terminen los arriendos de locales para oficinas del ramo, expresando si estos reúnen las condiciones necesarias para la práctica de los servicios.

18. Dar cuenta á la Delegacion de Hacienda de todos los contratos que se celebren en la Sección para el servicio de Comunicaciones.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Delegacion de Hacienda de Pontevedra en Caldas	3.ª	Administrador de partido	1250	»	3000	
CAPITANIA GENERAL DE GRANADA						
Gobierno civil de Málaga.—Casa central de Expositos	2.ª	Portero	1125	»	»	
	1.ª	Alcaide del arresto municipal	999'50	»	»	
	1.ª	Guarda sepulturero	730	»	»	
	1.ª	Jardines y paseos	638'75	»	»	
	1.ª	Idem	638'75	»	»	
Ayuntamiento de Granada	1.ª	Cabo de la Guardia municipal	821'25	»	»	
	1.ª	Cabo de ronda	912	»	»	
	1.ª	Individuo de la id.	720	»	»	
	1.ª	Idem	720	»	»	
	1.ª	Idem	720	»	»	
Ayuntamiento de Turon (Granada)	1.ª	Guardia municipal	547'50	»	»	
Idem de Almuñécar	1.ª	Guarda de la vega	1'50 ps. diar.	»	»	
Juzgado de Gaucín	1.ª	Alguacil	480	»	»	
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado	1.ª	Peoncaminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA						
Delegacion de Hacienda de Pamplona en Aoiz	3.ª	Administrador de partido	1250	»	3000	
Idem en Estella	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Tudela	3.ª	Idem	1250	»	3000	
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA						
Universidad literaria	1.ª	Mozo tercero	500	»	»	
Hospital provincial de Valencia	1.ª	Enfermero	912'50	»	»	
Ayuntamiento de Mula (Murcia)	1.ª	Recaudador de Contribuciones directas	Premio	»	3000	
	1.ª	Agente ejecutivo para la cobranza de recargos municipales	Idem	»	1000	
Idem de Abarán (Id.)	1.ª	Sereno	300	»	»	
Delegacion de Hacienda de Valencia en Albaida	3.ª	Administrador de partido	1250	»	3000	
Idem en Ayora	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Alberique	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Carlet	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Chelva	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Chiva	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Enguera	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Gandía	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Liria	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Onteniente	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Sagunto	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Torrente	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Villar	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Ayuntamiento de Benisa (Alicante)	1.ª	Sereno segundo	182	»	»	Tiene la obligación de arreglar el cementerio y abrir las sepulturas teniendo retribucion por este trabajo
Diputacion provincial de Valencia.—Plaza de Toros	1.ª	Conserje	500	»	»	
Delegacion de Hacienda de Albacete en Alcaraz	3.ª	Administrador de partido	1250	»	3000	
Idem en Almansa	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Casas Ibáñez	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Chinchilla	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en La Roda	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Yeste	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Ayuntamiento de Cieza (Murcia)	1.ª	Sereno	547'50	»	»	
Delegacion de Hacienda de Alicante en Pego	3.ª	Administrador de partido	1250	»	3000	
Idem en Dolores	3.ª	Idem	1250	»	3000	

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Resultando de noticias oficiales recibidas en este Centro que actualmente no existe el cólera morbo asiático en Yokohama (Japon).

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del 1.º de Abril) y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13);

Esta Direccion general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto el anuncio de este Centro de 19 de Diciembre último (Gaceta del 20) relativo á la existencia del cólera morbo en dicho punto, á cuyas procedencias deberá aplicárseles el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones, segun las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 14 de Enero).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se hallan vacantes en los Institutos de Bilbao y Pamplona, las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 9 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.199.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Remigio Thiebant, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «Carolina 1.ª», de mineral de carbon y otros, al sitio que llaman Salcedo, término del lugar de Cuelna, Ayuntamiento de Miengo, en terreno comun, que linda al N. y O. por la orilla del mar y al S. y O. monte comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un afloramiento de pizarra combustible que se halla al descubierto en el peñon bañado por el mar, en el sitio referido y se medirán al O. 18.º N. 20 metros y se colocará la 1.ª estaca como auxiliar; de esta á la 1.ª en direccion N. 18.º E. 80 metros; de 1.ª á 2.ª al E. 18.º S. 2000; de 2.ª á 3.ª al S. 18.º O. 200; de 3.ª á 4.ª al O. 18.º N. 2000 de la 4.ª á la auxiliar al N. 18.º E. 120 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 11 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Enero de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.200.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Remigio Thiebant, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Luisita 1.ª», de mineral de carbon y otros, al sitio que llaman Cianca, término del lugar de Parbayon, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al N. propiedad de D. José Portilla y monte comun, al S. carretera y ferrocarril, al E. casa de Baltasar Callirgos y carretera y al O. propiedad de D. José Portilla y carretera.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. de la referida casa de D. José Portilla y se medirán al N. 30.º E. 160 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al E. 30.º S. 2600; de 2.ª á 3.ª al S. 30.º O. 200; de 3.ª á 4.ª al O. 30.º N. 3000; de 4.ª á 5.ª al N. 30.º E. 200; de 5.ª á 1.ª al E. 30.º S. 400 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 11 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene

el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Enero de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

EMPRÉSTITO DE CARRETERAS PROVINCIALES

En la ciudad de Santander á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, siendo las doce de la mañana, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia de D. Baldomero A. de Célis, Vicepresidente de la Comision provincial, por Delegacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. Eusebio Ruiz, D. Alberto M.ª de Palacio, D. Luis R. de la Escalera y D. Aurelio Martinez Zorrilla, vocales de la expresada comision, con objeto de verificar el sorteo de treinta y nueve acciones de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de treinta de Setiembre último y en la Gaceta de Madrid del dia once del corriente.

Leídos los documentos oportunos y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguna, se depositaron en una urna, de donde se estrajeron por el orden que á continuacion se expresa, las papeletas que contenian los siguientes: dos mil ciento setenta y nueve, mil doscientos setenta y nueve, mil ochocientos treinta y uno, mil cuatrocientos sesenta y uno, mil ochocientos noventa y seis, dos mil sesenta y cuatro, quinientos setenta y dos; mil doscientos nueve, doscientos tres, ciento cuarenta y seis, mil cuatrocientos diez y ocho, cuatrocientos ochenta y cuatro, quinientos ochenta y cuatro, mil novecientos ochenta y cuatro, dos mil doscientos setenta y tres, dos mil quinientos trece, cuatrocientos setenta y uno, ochocientos sesenta y cuatro, mil cuatrocientos cincuenta y uno, setecientos treinta y nueve, trescientos cincuenta y uno, trescientos cincuenta y seis, setecientos diez y seis, seiscientos seis, novecientos nueve, mil cuatrocientos cincuenta y dos, quinientos treinta y ocho, trescientos cuarenta y ocho, mil cuatrocientos cinco, dos mil trescientos veinte y tres, mil trescientos veinte y seis, dos mil doscientos setenta y cinco, novecientos noventa y ocho, seiscientos doce, dos mil noventa y ocho, dos mil treinta y cinco, dos mil doscientos tres, dos mil doscientos veintiuno y doscientos veinticinco.

Resultando conformes los apuntes tomados, segun correspondia, se acordó que se publicara en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos. Y se dió por terminado firmando este acta todos los señores presentes y yo el Secretario que certifico.—Baldomero A. de Célis.—Luis R. de la Escalera.—Eusebio Ruiz.—A. Martinez Zorrilla.—Alberto M.ª de Palacio.—José Cano Benitez.

Anuncio.

Queda abierto en esta Depositaria provincial el pago de las acciones de

carreteras provinciales de Santander extraidas en el sorteo de 31 de Octubre último, cuya numeracion antecede.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 9 de Enero de 1892.—El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Contador, Antonio M. Coll y Puig.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

POR CONCURSO DE TRASLADO

Provincia de Palencia

De niños

Las elementales completas de Hérmedes de Cerrato y Castrillo de Villa-vega, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas

Las elementales completas de Buenavista y su barrio y Melgar de Yuso, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Santander

De niños

Las elementales completas de Onton y Gajano, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Valladolid

De niños

La elemental completa de Ataquines, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Villabañez, dotada con 625 id., id.

Provincia de Vizcaya

De niñas

La elemental completa de Ondarroa, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 9 de Enero de 1892.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

Anuncios oficiales.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1891 á 1892, que tiene el Depositario que suscriba, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	27970 47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	403109 90
Cargo.	431080 37
Data por pagos verificados en igual trimestre.	79196 16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	51884 21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.	»	235	235
2 Portazgos y barcos.	»	»	»
3 Donativos, legados y mandos.	»	»	»
4 Repartimiento.	48641 63	85790 59	134432 22
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	»	357 31	357 31
7 Ingresos extraordinarios.	»	»	»
8 Arbitrios especiales.	8080 33	15335 18	23415 51
9 Empréstitos.	»	»	»
10 Enajenaciones.	»	»	»
11 Resultas.	1331 44	1388 82	2720 26
12 Movimiento de fondos.	»	»	»
13 Reintegros.	»	3	3
Cargo.	58053 40	103109 90	161163 30
PAGOS.			
1 Administración provincial.	15378 14	33532 45	38910 59
2 Servicios generales.	91	10740	10831
3 Obras obligatorias.	6190 92	9290 38	15487 30
4 Cargas.	»	»	»
5 Instrucción pública.	3770 82	21240 90	25020 72
6 Beneficencia.	3111 14	7879 96	10991 10
7 Corrección pública.	312 48	3712 29	4024 77
8 Imprevistos.	1222 43	603 48	1825 91
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras.	»	»	»
11 Obras diversas.	»	1573 82	1573 82
12 Otros gastos.	»	613 88	613 88
13 Resultas.	»	»	»
14 Movimiento de fondos.	»	»	»
Data.	30082 93	79196 16	109279 09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unarán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, es á en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1891.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.—V.º B.º.—El Presidente, Joaquín Muñoz.

Alcaldía de Santander.

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, la Alcaldía señala la hora de las doce de la mañana del día 21 del corriente mes, para la subasta de arrendamiento, por término de dos años, del cajón número 23 de la plaza de Atarazanas y cuyo acto se celebrará con las formalidades de costumbre en el salón de sesiones de la casa Consistorial.

La renta que sirve de tipo para la subasta es la de una peseta diaria que produce en la actualidad dicho cajón y sobre cuya base girará la licitación por medio de proposiciones escritas extendidas en papel sellado clase 11.º que expresarán la cantidad que ofrezcan en letra, sin enmiendas ni tachaduras y se presentarán en pliegos cerrados en el acto de abrirse la subasta.

Las condiciones establecidas para ejecución de este servicio, radican en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, á disposición de cuantos gusten consultarlos en las horas de oficina.

Santander 13 de Enero de 1892.—José Zumelzu de Aja.

Providencias judiciales

DON LUIS DE AGUILAR Y DIAZ, Ayudante militar de Marina del distrito de Castro-Urdiales.

En virtud de la jurisdicción que determina el artículo setenta de la ley de diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco de reclutamiento y reemplazo de marinería para los buques de la Armada, como Fiscal de la información sumaria que estoy instruyendo en averiguación de la ausencia y paradero del inscrito Evaristo Juan Antonio Letamendia Villate, natural de Castro-Urdiales, hijo de José María y de Reyes, de veinte años de edad, cuerpo regular, ojos castaños, pelo idem, frente regular, nariz idem, boca pequeña, barba creciendo, color sano, el cual no se presentó á la declaración de inscritos disponibles, verificado en siete de Diciembre de mil ochocientos noventa, como tampoco en los demás plazos que se le han concedido, en su virtud por el presente edicto cito, llamo y emplazo al inscrito Evaristo Juan Antonio Letamendia Villate, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander comparezca en esta Ayudantía de Marina, á fin de ingresar en el servicio activo de la Armada, pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

A su vez ruego á las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, que tan luego tengan noticia del mencionado inscrito, procedan á constituirlo en prisión, remitiéndole con las seguridades convenientes á disposición de esta Ayudantía de Marina.

Castro-Urdiales 7 de Enero de 1892.—Luis de Aguilar.

DON LUIS DE AGUILAR Y DIAZ, Ayudante militar de Marina del distrito de Castro-Urdiales.

En virtud de la jurisdicción que determina el artículo setenta de la ley de diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco de recluta-

miento y reemplazo de marinería para los buques de la Armada, como Fiscal de la información sumaria que estoy instruyendo en averiguación de la ausencia y paradero del inscrito Miguel Bruno de Carasa y Castanedo, natural de Castro-Urdiales, hijo de Gabriel y Jacoba, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, ojos castaños, pelo castaño, frente regular, nariz regular, boca idem, barba ninguna, color sano, el cual no se presentó á la declaración de inscritos disponibles, verificado en siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y demás plazos que se le han concedido, en su virtud por el presente edicto cito, llamo y emplazo al inscrito Miguel Bruno de Carasa y Castanedo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander comparezca en esta Ayudantía de Marina, á fin de ingresar en el servicio activo de la Armada, pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

A su vez ruego á las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, que tan luego tengan noticia del mencionado inscrito, procedan á constituirlo en prisión, remitiéndolo con las seguridades convenientes á disposición de esta Ayudantía de Marina.

Castro-Urdiales 7 de Enero de 1892.—Luis de Aguilar.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal de este distrito en el juicio verbal de faltas que se sigue de oficio contra Gertrudis Gonzalez Lopez, de treinta años, casada con Baltasar Martinez, de esta vecindad, Joaquina Lopez, madre política del citado Baltasar y otros, por lesiones causadas al referido Baltasar Martinez, se ha dictado providencia en el día de hoy señalando para la celebración del juicio el día veinte y nueve de los corrientes, á las tres de su tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias.

Y con el fin de que pueda tener lugar la citación de Gertrudis Gonzalez Lopez y Joaquina Lopez, ausentes en ignorado paradero, en cumplimiento de lo mandado en citada providencia y bajo el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, extiendo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrelavega á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Por su mandado: el Secretario, Emilio G. Horma.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.